



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 334/21 – Sec. Planif.

ACUERDO N° 004102

VISTO: La Resolución de esta Suprema Corte registrada bajo el N° RR-502-2022 con fecha 3 de mayo de 2022, en causa P. 83.909 “*Verbitsky, Horacio – representante del Centro de Estudios Legales y Sociales – Habeas corpus, Rec. de Casación*”, por la que se dispuso –en el artículo 4, punto IX– conformar “*una nueva institucionalidad en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia a los fines de la mejor realización del Programa del Cumplimiento de la Sentencia (PCS), integrada por: a) un órgano de implementación y seguimiento principal del PCS, denominada Autoridad de aplicación del cumplimiento de la sentencia (APCS); ...y c) un observatorio participativo para interactuar con el órgano mencionado en el apartado a), integrado por los organismos que, por los derechos del colectivo involucrado en el caso, han formado parte de los grupos de análisis constituidos en el año 2021 y las demás organizaciones y los expertos que este Tribunal estimare pertinente convocar en función de lo expuesto en el considerando XXXV.*”

Que, como consecuencia de ello, el artículo 5 del Acuerdo N° 4064 del 2 de junio de 2022 formaliza la creación del “*Observatorio Participativo del PCS, a los efectos de interactuar con la APCS para la ejecución del PCS. Dicho observatorio estará integrado por los organismos que, por los derechos del colectivo involucrado en el caso, han formado parte de los grupos de análisis constituidos en el año 2021 en el marco de la causa P. 83.909, pudiendo convocar además a representantes de las áreas del Poder Judicial con incumbencia en la materia y las demás organizaciones y expertos cuya participación este Tribunal estimare conveniente*”.

Y CONSIDERANDO: 1°) Que, tal como se señala, el aludido OPCS encuentra su correlato en las labores y resultados obtenidos a partir del modelo de trabajo preparatorio e informativo, de características colaborativas e integración plural, dispuesto por esta Corte en el marco de la citada causa, que estuvo

estructurado en cuatro grandes temas que configuran en lo esencial el objeto del PCS y de lo resuelto por la Corte Suprema de la Nación, a saber: a) Acceso a la información y formulación de indicadores; b) Condiciones de Habitabilidad de los privados de libertad; c) Ingresos y egresos al sistema penal; y, d) Situación de personas detenidas en dependencias policiales.

2°) Que, en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo N° 4064, dicho observatorio deberá integrarse con representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), de la Defensoría de Casación Penal, de la Comisión Provincial por la Memoria (C.P.M.), de la Defensa Pública provincial, de la Suprema Corte de Justicia, de la Procuración General y del Poder Ejecutivo provincial.

3°) Que, además y de estimarlo pertinente, este Tribunal podrá convocar a otros representantes del Poder Judicial con incumbencia en la materia y de las demás organizaciones y expertos cuya participación estimare conveniente, para cuya convocatoria, se tendrán especialmente en consideración las pautas previstas en el considerando XXXV del fallo citado, en causa P. 83.909 de fecha 3-V-2022, en lo atinente a la integración plural, equitativa, razonable y representativa de los intereses en juego.

4°) Que, en cuanto a sus funciones, el OPCS deberá realizar un monitoreo continuo de la información existente con miras a verificar avances en la ejecución del PCS; recabar, producir y sistematizar la información -cuantitativa y cualitativa- que para tales objetivos se defina; precisar los diagnósticos existentes y precaver respecto del impacto que pudieren tener las diversas medidas que a futuro se adopten (v. gr. legislativas, reglamentarias, jurisdiccionales, etc.); entre otras actividades afines a sus propósitos.

5°) Que, a tales fines, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, la Procuración General y los demás organismos públicos que pudieren corresponder, deberán brindar al OPCS, a través de su coordinación, toda la información estadística que éste les requiera, y que permita actualizar, complementar o profundizar la información oportunamente brindada en el marco de los informes entregados a esta

Corte en la causa P 83.909; como así también toda otra información que pudiera resultar de utilidad para el cumplimiento de los objetivos del OPCS.

6°) Que, por otra parte, el OPCS solo podrá recabar datos de carácter estadístico pertinentes con la finalidad para la que se hubieran obtenido. Asimismo, las bases de datos que a partir de la actividad del OPCS se generen deberán contar con condiciones adecuadas de integridad y seguridad, debiendo garantizar, las personas que intervengan en cualquier fase de su tratamiento, la confidencialidad de la misma, solo resultando apta su difusión por decisión de este Tribunal y a través de los medios que para ello se determinen.

7°) Que, a efectos de cumplir tales objetivos, es preciso dotar al OPCS de una coordinación que permita la recolección, reserva y difusión de dicha información, el manejo de la agenda de trabajo y la interacción dispuesta con la APCS en lo que resulte pertinente.

8°) Que, con tal propósito, es necesario establecer el deber de colaboración de los organismos públicos obligados a nutrirlo de la información necesaria para la consecución de sus propósitos; y precisar los deberes de reserva y disponibilidad de dicha información.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

A C U E R D A:

Artículo 1°: El Observatorio Participativo del Programa de Cumplimiento de la Sentencia (OPCS) estará integrado por representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), de la Defensoría de Casación Penal, de la Comisión Provincial por la Memoria (C.P.M.), de la Defensa Pública provincial, del Poder Ejecutivo provincial, de la Procuración General y de esta Suprema Corte de Justicia. Los aludidos organismos deberán comunicar al Tribunal, en el plazo de 5

días de comunicada la presente, y a través de la APCS, la designación de dos representantes.

Asimismo, de estimarlo pertinente, este Tribunal podrá convocar a otros representantes del Poder Judicial con incumbencia en la materia y de las demás organizaciones y expertos cuya participación estimare conveniente, para cuya convocatoria se tendrán especialmente en consideración las pautas de integración plural, equitativa, razonable y representativa de los intereses en juego.

Artículo 2°: El OPCS tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a. Realizar un monitoreo continuo de la ejecución del PCS.
- b. Solicitar, a través de la coordinación, la información que resulte necesaria a tales fines.
- c. Establecer las pautas metodológicas para realizar las labores de medición, construir indicadores, tomando como base aquellos establecidos en el documento elaborado por la mesa de trabajo sobre “Acceso Eficiente a la Información y Formulación de Indicadores”. A tales efectos será necesaria la participación del Área de Estadísticas de la Suprema Corte
- d. Procesar, sistematizar y analizar la información recibida.
- e. Proyectar y realizar diagnósticos específicos conducentes a verificar la ejecución del PCS, a cuyo fin podrán conformar mesas de trabajo específicas.
- f. Producir los informes técnicos y estadísticos que permitan verificar avances en el PCS. Para el desarrollo de estas labores deberá propenderse a la búsqueda de consensos.
- g. Efectuar, a través de la coordinación, las sugerencias y/o recomendaciones respecto de posibles convocatorias de expertos.

Artículo 3°: Hacer saber al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, a la Procuración General y demás organismos públicos que pudieren corresponder, que deberán brindar al OPCS, a través de su coordinación, toda la información estadística que este les requiera para el cumplimiento de sus funciones, y que permita actualizar, complementar o profundizar la información oportunamente brindada en el marco de los informes entregados a esta Corte en la causa P. 83.909; como así también toda

otra información que pudiera resultar de utilidad para el cumplimiento de los objetivos del OPCS.

Artículo 4°: El OPCS solo podrá recabar datos de carácter estadístico afines a sus objetivos y su uso deberá ser ajustado a la finalidad para la que se hubieran obtenido. Asimismo, las bases de datos que a partir de la actividad del OPCS se generen deberán contar con condiciones adecuadas de integridad y seguridad, debiendo garantizar, las personas que intervengan en cualquier fase de su tratamiento, la confidencialidad de la información, solo resultando apta su difusión por decisión de este Tribunal y a través de los medios que para ello se determinen.

Artículo 5°: El OPCS contará con una coordinación que estará a cargo de un funcionario designado por el Tribunal y que pertenecerá a la planta funcional de la APCS.

Asimismo, y en la medida que resulte necesario, la Coordinación podrá solicitar la colaboración de las diversas dependencias de este Tribunal.

Artículo 6°: La Coordinación del OPCS desarrollará las siguientes actividades:

a. Organizar la agenda del OPCS, constituir –a propuesta del OPCS– las mesas de trabajo temáticas con los distintos actores, integrantes y demás representantes que se convoquen al efecto.

b. Solicitar ante los organismos correspondientes la información que desde el OPCS le sea requerida.

c. Remitir a la APCS los informes técnicos que desde el OPCS se elaboren; como así también las sugerencias y/o recomendaciones respecto de posibles convocatorias de expertos.

d. Mantener informada a la APCS respecto de la agenda de trabajo, como así también de los avances del OPCS en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática, con la colaboración de la Secretaría de Planificación y de la APCS, el desarrollo de las herramientas informáticas que resulten necesarias para el

cumplimiento de los cometidos del OPCS, así como la evaluación y eventual desarrollo de los mecanismos de interoperabilidad técnica entre los organismos públicos correspondientes.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese, remítase copia para su incorporación a la causa P. 83.909 "*Verbitsky*" y publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/04/2023 16:02:57 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/04/2023 10:29:52 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2023 10:55:16 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ


Funcionario Firmante: 13/04/2023 12:19:14 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/04/2023 13:49:55 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



226701743001450315

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia